

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. **ALEJANDRINO BASTAR CORDERO**, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR OTRA PARTE, EL **C. CARLOS EMILIANO CONTRERAS CHONG** POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", QUIENES LO FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

I. I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE TABASCO, CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO LO PREVÉ SU LEY ORGÁNICA PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 0662, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO", NÚMERO 4724, ÉPOCA 6ª, DE FECHA 19 DICIEMBRE DE 1987.

I. II. EL LIC. ALEJANDRINO BASTAR CORDERO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, CONFORME AL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024, OTORGADO POR EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE "**LA UNIVERSIDAD**", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, 53, FRACCIÓN V, 74, FRACCIÓN V Y 75 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, TIENE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I. III. QUE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, ZONA DE LA CULTURA, COLONIA MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

I. IV. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **UJA5801014N3**.

I. V. QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD, AUTORIZÓ A LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MEDIANTE OFICIO **SF/AP/0002/2025**. DE FECHA **06 DE ENERO DE 2025**, EN LA CUENTA PRESUPUESTARIA NÚMERO **12101-HONORARIOS**, DEL PROYECTO **20250142**, Y QUE A LA FECHA TIENE DISPONIBILIDAD PARA EL COMPROMISO QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE ASUME ÚNICAMENTE POR EL PERIODO PACTADO.

I. VI. QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE UN **ASESOR EN MATERIA DE MEDICINA INTERNA**.

I. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

II. I. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **XXXXXXXXXXXXXX** EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PARA ACREDITARLO EXHIBE CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL.

II. II. SER DE PROFESIÓN **ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA**.

II. III. QUE POSEE CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y QUE REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO POSEE LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA PRESTAR **LA ASESORÍA EN MATERIA DE MEDICINA INTERNA**, POR LO QUE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE "**LA UNIVERSIDAD**" REQUIERE.

II. IV. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

RFC de
persona física,
artículo 124
de la Ley de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública del
Estado de
Tabasco.

II. V. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU **DOMICILIO CONVENCIONAL**, EL UBICADO EN XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, C.P. XXXXX, CON NÚMERO DE TELÉFONO XXXXXXXXXXXXX Y CORREO ELECTRÓNICO XXXXXXXXXXXXX.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III. I. QUE TIENEN CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO Y HAN CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE ÍNDOLE CIVIL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, OBLIGÁNDOSE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL MISMO; POR LO QUE LIBREMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LA UNIVERSIDAD" CONTRATA Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, QUE CONSISTEN EN EL **ASESORAMIENTO EN MATERIA DE MEDICINA INTERNA**, Y DEMÁS SERVICIOS ESPECÍFICOS QUE SE LE REQUIERAN DENTRO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA **COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS** DE **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A APLICAR SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE DURANTE EL TIEMPO Y FORMA EN QUE SE ESTABLEZCA CON LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; DE RESPONDER DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA SE CAUSAREN A **"LA UNIVERSIDAD"**.

TERCERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECONOCE Y ESTÁ DE ACUERDO EN QUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, PRESTARÁ SUS SERVICIOS COMO **ASESOR EN MATERIA DE MEDICINA INTERNA** PARA **"LA UNIVERSIDAD"**, SIN QUE ELLO SEA OBSTACULO PARA QUE CONTÍNE CON LA DIVERSIDAD DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE ACTUALMENTE VIENE PRESTANDO PARA OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. - AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES ES LIMITADA Y, POR LO TANTO, IMPRORROGABLE. SU VIGENCIA COMPRENDERÁ ÚNICAMENTE DEL **16 DE MAYO DE 2025** Y CONCLUYE AUTOMÁTICAMENTE, SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO POR ESCRITO EL DÍA **31 DE DICIEMBRE DE 2025**.

QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OPTA POR SUJETAR AL RÉGIMEN FISCAL DE ASIMILADOS A SALARIOS EL MONTO DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ELLO SE TRADUZCA EN LA EXISTENCIA DE UNA SUBORDINACIÓN LABORAL, ANEXÁNDOSE AL PRESENTE EL ESCRITO EN EL QUE LO SOLICITA Y EN EL QUE REFIERE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHO RÉGIMEN FISCAL PROCEDE A SU FAVOR, TODA VEZ QUE MANIFIESTA REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SEXTA. - "LA UNIVERSIDAD" PAGARÁ MENSUALMENTE A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** POR CONCEPTO DE HONORARIOS, LA CANTIDAD DE **\$ 36,162.78 (TREINTA Y SÉIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.)** MENOS LAS RETENCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES. **LOS HONORARIOS ANTES PACTADOS, SERÁN PAGADOS EN DOS EXHIBICIONES DE MANERA QUINCENAL**; QUEDA ESTABLECIDO, QUE EN CORRELACIÓN CON LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE GENERE POR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE SEAN PRESTADOS POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SERÁN RETENIDOS POR **"LA UNIVERSIDAD"** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A TENER ABSOLUTA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, ABSTENIÉNDOSE DE SUSTRAR O MOSTRAR DOCUMENTOS E INFORMES A TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, SIN TENER EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE **"LA UNIVERSIDAD"**.

OCTAVA. - CUANDO "**LA UNIVERSIDAD**" LO CONSIDERE NECESARIO, PODRÁ REQUERIR A "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", PARA QUE ÉSTE RINDA UN INFORME POR ESCRITO, RESPECTO DEL DESARROLLO, SERVICIOS Y AVANCES QUE TENGAN LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

NOVENA. - "**LA UNIVERSIDAD**" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE OCURRIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES O DE QUE EXISTA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SIMPLEMENTE CON EL SÓLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", CON QUINCE (15) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- A.** CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL;
- B.** EN CASO DE QUE YA SE NO REQUIERAN LOS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES OBJETO DE ESTE CONTRATO;
- C.** POR FALTA DE DISPONIBILIDAD EN LA CUENTA PRESUPUESTARIA, DE **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS**, DE "LA UNIVERSIDAD"; Y
- D.** MEDIANTE EL AVISO POR ESCRITO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, QUE OTORGUE "**LA UNIVERSIDAD**" POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DE LA **COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS**, A "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

ASIMISMO, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" MANIFIESTE POR ESCRITO, CON TREINTA (30) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, PETICIÓN QUE DEBERÁ DIRIGIRLA AL TITULAR DE **LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** DE "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA. - "**LA UNIVERSIDAD**" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE OCURRIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES O DE QUE EXISTA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SIMPLEMENTE CON EL SÓLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", CON QUINCE (15) DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN; POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- A.** QUE "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" NO EFECTÚE O EJECUTE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FORMA, TIEMPO Y TÉRMINOS CONVENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO;
- B.** POR NO OBSERVAR LA CONFIDENCIALIDAD O DISCRECIÓN DEBIDA, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
- C.** EN GENERAL POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" QUE IMPLIQUE EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, DE CUALQUIER CLÁUSULA CONTENIDA EN ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA PRIMERA. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 101, 102 Y 103 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO Y EN VIRTUD DE QUE LOS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS A FAVOR DE "**LA UNIVERSIDAD**" SON ESPECÍFICAMENTE LOS DE **ASESORÍA EN MATERIA DE MEDICINA INTERNA**. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" CEDE A FAVOR DE "**LA UNIVERSIDAD**" TODOS LOS DERECHOS DE TIPO PATRIMONIAL DERIVADOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA PARA ÉSTA.

LA CESIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, SERÁ POR UN PLAZO DE 15 AÑOS, EL CUAL SERÁ RENOVADO AUTOMÁTICAMENTE POR PLAZOS IGUALES EN CASO DE NO COMUNICAR POR ESCRITO SU TERMINACIÓN.

ASIMISMO, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A "**LA UNIVERSIDAD**" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE LLEGARA A FORMULAR ALGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO SOBRE LA OBRA, MOTIVO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA ÉSTA, ASUMIENDO TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES Y ECONÓMICAS.

“LA UNIVERSIDAD” SE OBLIGA EN TODO MOMENTO Y EN LA MANERA DE LO POSIBLE, A OTORGAR A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, EL CRÉDITO DE AUTOR QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

DÉCIMA SEGUNDA. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** RECONOCE QUE TODOS LOS ARTÍCULOS, ESTUDIOS, ESCRITOS, FORMATOS, EXPEDIENTES, DOCUMENTOS, LIBROS, MOBILIARIO, INFORMACIÓN VERBAL, ETC., QUE PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE **“LA UNIVERSIDAD”** SE LE PROPORCIONEN CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA PARA ÉSTA, ASÍ COMO LOS QUE PROPIAMENTE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** PREPARE O FORMULE CON RELACIÓN A SUS SERVICIOS, SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **“LA UNIVERSIDAD”**, EN TODO TIEMPO Y SE OBLIGA A CONSERVARLOS EN BUEN ESTADO, A NO SUSTRATERLOS DEL LUGAR DONDE PRESTA LOS SERVICIOS, SALVO POR NECESIDADES DEL SERVICIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **“LA UNIVERSIDAD”**, EN EL MOMENTO EN QUE ASÍ SE REQUIERA, POR LO QUE EN CASO CONTRARIO, SE LE RESPONSABILIZARÁ DE CUALQUIER PÉRDIDA O FALTANTE.

DÉCIMA TERCERA. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SE OBLIGA A NO DIVULGAR NINGUNO DE LOS ASPECTOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA PARA **“LA UNIVERSIDAD”**, NI PROPORCIONARÁ A TERCERA PERSONA, VERBALMENTE O POR ESCRITO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE LOS SISTEMAS Y ACTIVIDADES DE CUALQUIER CLASE QUE OBSERVE O CONOZCA DE, O SOBRE **“LA UNIVERSIDAD”** EN EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS, Y NO MOSTRARÁ A TERCEROS LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES, ESCRITOS, ARTÍCULOS, CONTRATOS, BITÁCORA, ESTADOS DE CUENTA Y DEMÁS MATERIALES E INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONE **“LA UNIVERSIDAD”** O QUE PREPARE O FORMULE CON RELACIÓN A SUS SERVICIOS.

DÉCIMA CUARTA. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, SE OBLIGA, AÚN DESPUÉS DE HABER TERMINADO SUS SERVICIOS, E INCLUSO EN EL CASO DE HABER SIDO RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, A NO DIVULGAR NI A SERVIRSE PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS DE INFORMACIÓN PERTENECIENTE A **“LA UNIVERSIDAD”** QUE FUERE DE SU CONOCIMIENTO, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA PARA ÉSTA; A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETO TÉCNICOS Y DE FABRICACIÓN DE PROGRAMAS, EN CUYA ELABORACIÓN CONCURRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE O DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO POR RAZÓN DE LOS SERVICIOS QUE REALIZA, ASÍ COMO A NO PROPORCIONAR A TERCEROS, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE. EN CASO CONTRARIO, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** QUEDARÁ SUJETO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSARE A **“LA UNIVERSIDAD”**, ASÍ COMO A LAS SANCIONES DE CARÁCTER PENAL A QUE SE HICIERE ACREEDOR.

DÉCIMA QUINTA. - EN CASO DE SURGIR ERRORES O DEFECTOS, O LA NECESIDAD DE CORREGIR, MODIFICAR O REALIZAR REPOSICIONES EN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, SE OBLIGA AÚN DESPUÉS DE HABER TERMINADO LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A EFECTUAR LOS SERVICIOS NECESARIOS HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PROGRAMADOS CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR **“LA UNIVERSIDAD”**.

DÉCIMA SEXTA. - LAS PARTES PODRÁN, EN EL MOMENTO QUE LO DESEEN, MODIFICAR POR ESCRITO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO O PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS CONTRATANTES, DEBIÉNDOSE AGREGAR A ESTE CONTRATO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR, NI VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO; POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA DERIVADA DE LO ANTERIOR.

DÉCIMA OCTAVA. - LOS CONTRATANTES CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA NOVENA. - CON EXCEPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, **“LA UNIVERSIDAD”** NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL A FAVOR DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE CARÁCTER CIVIL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS ARTÍCULOS 1, 8, 10 Y 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE. EN ESE TENOR, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY

ANTES CITADA Y DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” NO ES NI SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE “**LA UNIVERSIDAD**”.

VIGÉSIMA. - EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÍNTEGRO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON SU OBJETO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA, EFECTUADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS H. TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RENUNCIANDO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” A CUALQUIER OTRO FUERO QUE, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCES Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS EL **MED. CIR. VENTURA MOGUEL PÉREZ** Y LA **M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, **A LOS 16 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2025.**

POR LA UNIVERSIDAD

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

LIC. ALEJANDRINO BASTAR CORDERO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C. CARLOS EMILIANO CONTRERAS CHON
R.F.C. XXXXXXXXXXXXX

TESTIGOS

MED. CIR. VENTURA MOGUEL PÉREZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS

M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

RFC de
persona física,
artículo 124
de la Ley de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública del
Estado de
Tabasco.

Nombre del área	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS		
Documento	Contrato de prestación de servicios del C. CARLOS EMILIANO CONTRERAS CHONG		
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	RFC, Domicilio, Correo electrónico, Número telefónico; todos de personal física. El contrato consta de 5 hojas.		
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN			
Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.			
☒	PÁRRAFO PRIMERO: Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares.		
☐	PÁRRAFO TERCERO: Información relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.		
☐	PÁRRAFO CUARTO: Por ser aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.		
RAZONES O CIRCUNSTANCIAS DE LA CLASIFICACIÓN			
☐	Para atender una solicitud de acceso a la información.		
☐	Por determinación de una resolución de autoridad competente.		
☒	Para generar versiones públicas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.		
Firma del titular del área			
Fecha y número del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, así como el acuerdo en el que se aprobó la versión pública.	Fecha de sesión: <u>16/01/2026</u> ; Acta de Sesión <u>CT/ORD/01/2026.</u> ; Acuerdo del Comité: <u>CT/ORD/01/2026.01.</u>		